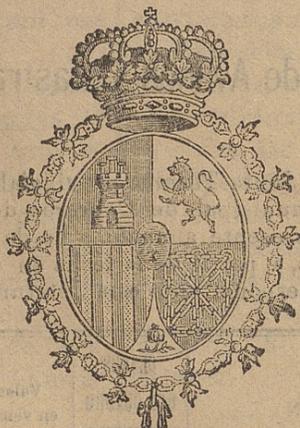


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 36 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 9 —  
 Número suelto **cincuenta** céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1925).

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 4.793

**GOBERNACIÓN**

**REALES ORDENES**

Siendo de absoluta necesidad, para evitar en lo sucesivo dudas e interpretaciones equivocadas, fijar con toda claridad el contenido y alcance del párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto quede aclarado en el sentido de que el Secretario que fuere destituido por resolución firme no podrá volver a ser nombrado ni interinamente, ni en propiedad, en ningún tiempo para la Secretaría del Ayuntamiento que hubiese acordado la destitución, y hasta pasado un año, para ninguna otra Secretaría. El que fuera destituido por segunda vez será baja definitiva en el Cuerpo cuando quede firme en derecho la resolución que le separe del cargo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

Núm. 4.792

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1924, en el que se aprueba el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, vienen observándose en la práctica deficiencias de procedimiento por lo que respecta a la tramitación de los expedientes sobre modificación y alteración de las agrupaciones forzosas de los partidos médicos formados para sostener los servicios municipales médico-farmacéuticos, veterinarios y Profesoras de partos.

El artículo 104 del Reglamento de Funcionarios municipales distingue bien claramente dos clases de expedientes: los de modificación de los partidos médicos constituidos en agrupaciones forzosas de Ayuntamientos y los de cambio en la clasificación asignada a los Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios. Un partido médico puede modificarse sin que cambie la clasificación de los facultativos titulares que lo forman, bien sea por creación de una titular, bien por agregación o segregación de pueblos.

El cambio en la clasificación puede ser consecuencia de la modificación de un partido, y puede sobrevenir también sin que el partido médico se modifique. El cambio puede hacerse además para aumentar los emolumentos, y puede intentarse para disminuirlos. Todos estos casos e hipótesis deben quedar sujetos a normas distintas, siempre partiendo de la base de que la modificación de partido que no trae consigo cambio en la clasificación de titulares da origen a un expediente que debe resolver el Gobernador, y que cuando haya de alterarse la clasificación de los Médicos titulares, el expediente debe elevarse a este Ministerio.

En su consecuencia, M. S. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre modificación, rectificación y segregación de las agrupaciones forzosas de partidos médicos municipales que no impliquen cambio en la clasificación de los facultativos titulares, serán resueltos por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

2.º Los expedientes de alteración de la clasificación asignada a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, en el caso de que el Ayuntamiento proponga la rebaja de categoría o de sueldo de los expresados titulares. Si la clasificación se altera para aumentar el sueldo o la categoría, el acuerdo

municipal será valedero sin superior aprobación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1925.)

Núm. 4.809

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Septiembre último (*Gaceta* del 30), dictado para vigorizar y complementar los preceptos del de 15 de Mayo de 1917, por el que se creó el Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, determina en su artículo 13 que las Autoridades administrativas, judiciales, universitarias y de registro no consentirán, bajo su responsabilidad, tramitar ningún expediente en que se exija por las disposiciones vigentes la presentación de alguna certificación facultativa sin que en éstas se ponga el sello correspondiente del Colegio, de dos pesetas para las certificaciones generales y de 50 céntimos de peseta o de una peseta, según se trate de poblaciones menores o mayores de 40.000 almas, para las de defunción.

Y con el fin de que tan importante precepto legal sea estrictamente cumplido por todos los organismos y oficinas que tengan

una relación de dependencia más o menos directa con este Ministerio,

S. M. el Rey q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Directores generales dependientes de este Ministerio se den las órdenes oportunas para que en todas las oficinas y dependencias de su cargo se cumplan taxativamente las disposiciones del artículo 13 del Real decreto de 25 de Septiembre último, de que antes se hace mención.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se den órdenes en el mismo sentido, publicando además la correspondiente circular en el «Boletín Oficial» para cumplimiento de lo dispuesto por todos los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Directores generales de este Departamento y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1925).

Núm. 4.797

**GOBIERNO CIVIL**

**Obras públicas.—Provincia de Valladolid**

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 31 al 36 de la carretera de Valladolid a Tórtoles, de las que es contratista don José Manuel San Juan Sánchez, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 21 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

**Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia**

Aprobados por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal de Cabrereros del Monte y oído el informe de la Junta pericial del mismo se hace público por el presente anuncio, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	CLASES DEL CUADRO		Valor en venta — Pesetas	Elementos integrantes de los tipos evaluatorios				Líquido — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Renta sin descuento de impuestos R	Interés y beneficios del cultivo B	Utilidades del ganado de labor O	Utilidades del ganado de venta P		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales de secano	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	950	56'89	14	2'51	1'09	74	13	76	80
»	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	850	50'86	12'65	2'37	1'02	67	136	25	73
»	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	750	44'84	11'30	2'23	0'95	59	236	45	87
»	4. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	650	38'82	9'96	2'09	0'88	52	484	23	82
»	5. <sup>a</sup>	10.	550	32'80	8'62	1'95	0'81	44	224	95	50
»	6. <sup>a</sup>	12.	350	20'76	5'94	1'67	0'67	29	482	85	93
»	7. <sup>a</sup>	13.	300	17'74	5'27	1'60	0'63	25	337	98	68
»	8. <sup>a</sup>	14.	250	14'72	4'60	1'53	0'59	21	290	79	45
»	9. <sup>a</sup>	16.	150	8'68	3'26	1'39	0'51	14	223	29	62
»	10.	18.	75	4'14	2'26	1'28	0'45	8	2	17	49
Viña	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	1500	75	41'76	3'65	»	120	8	10	83
»	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	1000	50	29'25	2'83	»	83	28	55	57
»	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	750	37'50	25'17	2'40	»	65	116	10	46
»	4. <sup>a</sup>	10.	625	31'25	25'13	2'19	»	59	31	64	49
»	5. <sup>a</sup>	11.	500	25	21'09	1'98	»	48	85	41	65
»	6. <sup>a</sup>	12.	375	18'75	19'05	1'77	»	40	13	89	57
»	7. <sup>a</sup>	13.	250	12'50	17'01	1'56	»	31	13	75	99
»	8. <sup>a</sup>	14.	200	10	15'79	1'48	»	27	14	20	39
»	9. <sup>a</sup>	15.	150	7'50	14'57	1'40	»	23	8	12	21
Eras	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1860	97'35	0'01	»	5'91	103	1	54	43
»	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	1470	45'67	0'01	»	4'25	80	2	65	11
»	3. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	1080	54	0'01	»	2'58	56	10	22	76
Eriales	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	60	2'75	0'01	»	2'58	5'30	2	10	35
»	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	50	2'33	0'01	»	2'19	4'50	3	71	38
»	3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	25	1'21	0'01	»	1'21	2'40	»	47	31

Valladolid, a 20 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, *Silverio Pazos*.

Núm. 4.781

**SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS**

Don Isaac Aguado y Sáinz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Muriel, que

se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 3 al 8 del corriente Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en

el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, a 21 de Octubre de 1925.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

**Relación que se cita.**

Número de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	Mes	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
16	Francisco Vegas. . . . .	Mancomunado . . . . .	25	Febrero	1925	26'77	1'34	28'11
18	José Luis de la Fuente. . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	64'26	3'21	67'47
81	Ramón Tesorero . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	42'84	2'14	44'98
<b>TOTALES.</b> . . . . .						133'87	6'69	140'56

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 4.810

**Arroyo**

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, para 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde hoy hasta el 30 del actual mes, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan hacer las reclamaciones que en su derecho les asista, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arroyo, a 21 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Pablo Manzano.

Núm. 4.786

**Bercero**

En los veinte primeros días del mes de Noviembre próximo y durante las horas de nueve a trece, tendrá lugar la recaudación en su período voluntario, de las cuotas impuestas en el repartimiento general sobre utilidades correspondiente al ejercicio corriente, en la parte que afecta a los dos primeros trimestres.

La recaudación se llevará a efecto por el recaudador don Clemente Martín Laguna en el edificio número 4 de la Plaza de la Constitución de esta villa.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la Instrucción para el servicio de la recaudación, de 26 de Abril de 1900, se les invita por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado, pues transcurrido éste sin haberlo realizado, se exigirá por la vía de apremio.

Bercero, a 21 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Esteban de Fuentes.

Núm. 4.808

**Bocigas**

Según Real orden del Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, número 4.638, de fecha 8 del corriente, cumpliendo lo dispuesto en dicha Real orden y artículo 22 del Reglamento orgánico, se anuncia vacante la plaza de Secre-

tario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de dos mil pesetas.

En dicho concurso podrán tomar parte los pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento y Real decreto de 16 de Septiembre último, y demás condiciones que exige expresada Real orden para este concurso.

Bocigas, 16 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Eustaquio González.

Núm. 4.768

**Cabezón**

Para proceder a la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y al objeto de que los contribuyentes puedan evitarse los recargos que las vigentes disposiciones establecen, se requiere a todo propietario, tanto vecino como forastero, para que en el plazo de diez días presenten en la Alcaldía relación jurada de los edificios que posean con arreglo al modelo oficial, pues de no hacerlo, se procederá a lo que haya lugar.

Cabezón, 20 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Honorio del Val.

Núm. 4.811

**Castronuño**

Don Delfín Rodríguez Vázquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 1925 a 1926, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la Recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 2, 3 y 4 del mes de Noviembre desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde por el Recaudador de este Ayuntamiento, don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, casa de Eustaquio Vázquez.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del pre-

sente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador.

Castronuño, a 20 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Delfín Rodríguez.

Núm. 4.789

**Fresno el Viejo**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al Registro fiscal de edificios y solares de este término para el año 1926 a 27, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para oír reclamaciones.

Fresno el Viejo, 21 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Leandro Rodríguez.

Núm. 4.799

**Medina de Rioseco**

Terminado el padrón de Derechos y Tasas sobre aprovechamientos especiales de la vía pública con desagües, tránsito, voladizos, escaparates y análogos a estos aprovechamientos, para el año actual, se halla de manifiesto al público en las oficinas municipales, para que pueda ser examinado durante diez días, de once a trece horas, los que se contarán a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En dichos días pueden presentarse también las reclamaciones escritas que crean les asisten en derecho, advirtiendo que sólo serán admisibles las reclamaciones que se funden en error de transcripción de cifras procedentes de las relaciones de evaluación ya aprobadas.

Medina de Rioseco, 21 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 4.788

**Melgar de abajo**

Los días 29 y 30 del actual y horas de nueve a las quince, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades y repartimiento de pastos del corriente ejercicio en la Casa Consistorial, por el Recaudador don Donato Merino, y los días del uno al cinco, ambos inclusive, en la casa

que habita el mismo; pues pasado dicho plazo incurrirán en el apremio de primer grado.

Lo que hago público para conocimiento de los vecinos tanto contribuyentes del mismo como forasteros, a los efectos consiguientes.

Melgar de abajo, a 21 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Agape Mazariegos.

Núm. 4.795

**Mucientes**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, para la asistencia en la cirugía menor de ochenta familias pobres, con la dotación anual de doscientas pesetas consignadas en presupuesto, pagaderas por trimestres vencidos, quedando en libertad el agraciado para hacer contratos particulares con las trescientas familias restantes de pudientes, así como establecer salón de barbería.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días comprendidos desde esta fecha hasta el diez y siete inclusive del próximo mes de Noviembre.

Los aspirantes acompañarán a sus instancias el título profesional o copia del mismo, y cuantos documentos crean convenientes en justificación de méritos adquiridos en la profesión.

Mucientes, a 19 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Eugenio Herrera.

Núm. 4.787

**Piñel de abajo**

Por el vecino de este pueblo y pastor del ganado mayor, Victorino Picado Arranz, ha sido recogida en la vía pública una yegua extraviada, la cual ha sido depositada en la casa del vecino Florentino Priante Ortega, cuya yegua tiene las siguientes señas: alzada pequeña, pelo rojo, con una estrella en la frente, edad como de unos dieciséis a diecisiete años, herrada de las cuatro patas.

El que crea ser su dueño puede presentarse a recogerla en esta Alcaldía previa su identificación y pago de los gastos que se hayan originado.

Piñel de abajo, a 21 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Teodosio Fernández.

Núm. 4.776

**Quintanilla de arriba**

Terminado el reparto de utilidades para el año económico actual, queda expuesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, durante cuyo plazo y tres siguientes admitirá la Junta las reclamaciones que se produzcan.

Las reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Quintanilla de arriba, 18 de Octubre de 1925.—El Presidente, Pedro Repiso.

Núm. 4.806

#### Roales de Campos

Don Casiano Martín Represa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roales de Campos.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo a los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal vigente, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general, que ha de girarse en el actual ejercicio de 1925-26, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento pleno son los siguientes:

##### Parte real

D. Santiago Cadenas Martínez  
» Ponciano García Rodríguez  
» Cándido Blanco Martínez  
» Leandro Rodríguez Pérez

##### Parte personal

D. Teodoro Domínguez Valdeón  
» Aureo García Rodríguez  
» Avelino Rodríguez Rojo  
» Manuel de Vega Martínez

Cuya designación queda expuesta por espacio de siete días a los efectos del artículo 489 de referido Estatuto.

Roales, 20 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Casiano Martín.

Núm. 4.800

#### San Pedro de Latarce

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce, a 20 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Moisés Domínguez.

Núm. 4.791

#### Urueña

Estando confeccionado y aprobado por la Comisión permanente de este distrito el presupuesto

municipal ordinario para el ejercicio actual de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, en cuyo período de tiempo pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Urueña, 18 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Antonio Gallego.

Núm. 4.771

#### Villacid de Campos

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villacid de Campos, 17 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Emilio Collantes.

Núm. 4.785

#### Villavieja del Cerro

Don Desiderio de Fuentes Martín, Alcalde constitucional de Villavieja del Cerro.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio tendrá lugar los días 25 y 26, de nueve a las quince, por el Recaudador don Luis García Fernández, en la Casa Consistorial, y los demás días siguientes de expresado mes en el domicilio de referido recaudador.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y en cumplimiento de lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Villavieja del Cerro, a 20 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.812

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a nombre de doña Francisca Ramos Sobrino, vecina de esta ciudad, contra los que sean herederos o se crean con derecho a la herencia de don Juan Antonio de las Moras Valdés, sobre pago de pesetas, se ha acordado la venta en pública y primera subasta de la finca que a continuación se describirá, bajo las condiciones que también se dirán.

##### Finca objeto de la subasta

Una tierra sita en término de Castronuevo de Esgueva, partido de Valoria la Buena, al pago de la Huerta, titulada «La Huerta», con casa en la misma, de planta baja, propia para hortelano, de cabida tres obradas, equivalentes a 39 áreas, 64 centiáreas y 75 decímetros cuadrados; linda Poniente, Norte y Saliente, con tierra de don Francisco María de las Moras, y Sur, camino de Villarmentero, tasada en dos mil seiscientas pesetas.

##### Condiciones

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día once de Diciembre próximo a las once de la mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la subasta.

Cuarta. Que no existen más títulos de propiedad que una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de Valoria la Buena, fecha 4 de Agosto de 1925, que obra unida a los autos, la que podrán examinar los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otro.

Dado en Valladolid, a veintidós de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Alejandro Gallo.—El Secretario, Licenciado José García.

### Juzgados municipales

Núm. 4.784

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número cuatrocientos sesenta y siete, por hurto, contra Leonardo Martín Serrada y Victoriano Roldán Tascón, se ha dictado en el mismo, con fecha 14 del corriente mes, sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados Victoriano Roldán Tascón y Leonardo Martín Serrada, como autores ambos de dos faltas de hurto, a la pena de reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado por cada una de dichas faltas al primero, siete días por una falta y ocho por otra al segundo, cuyo arresto sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, y además al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. Y para la notificación de la presente sentencia al dueño de las manzanas sustraídas, cuyas circunstancias se ignoran, expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Y remítase el carbón sustraído al Patronato de niños desamparados de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García Valladolid.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia el presente testimonio, a los fines acordados, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro González García-Valladolid.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### CARBONEO

El-15 del próximo Noviembre a las doce se subastará la corta de leña de encina y carboneo del Coto de San Quirce, sito en los Ausines (Burgos), estando el pliego de condiciones en el caserío del mismo y en casa de don Lucio Tejada, calle de Almirante Bonifaz, número 21, Burgos,

269

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL